

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1507.

CIRCULAR.

Reservas.

Con fecha 20 de Junio último se publicó por este Gobierno la siguiente circular, que se halla inserta en el Boletín de 21 del mismo mes:

«Terminando hoy el plazo señalado por decreto de 8 del corriente, inserto en el Boletín extraordinario de 12 del mismo, para la presentación en caja de los mozos llamados al servicio militar en 25 de Abril último, y resuelto á exigir de todos el puntual y exacto cumplimiento de la ley en la provincia de mi mando, en uso de las facultades extraordinarias que me han sido conferidas por el Gobierno de la República, he acordado hacer á los señores Alcaldes de los pueblos las prevenciones siguientes:

1.^a Declarados ya prófugos según el decreto de 8 del actual, los mozos que hasta hoy inclusive, no se presenten á cumplir los deberes que la ley y la patria les imponen, quedarán privados del beneficio de la redención, y sujetos por tanto á la responsabilidad que marca el art. 114 de la ley de reemplazos.

2.^a Las personas que consigan la captura de un prófugo, podrán optar á las recompensas pecuniarias que les correspondan según los artículos 124 y 125 de la referida ley, y Real orden de 1.^o de Marzo de 1862.

3.^a Los Alcaldes usarán de todo el lleno de su autoridad, reclamando en cuantas ocasiones sea necesario el auxilio de los jefes militares y fuerzas del ejército, para conseguir la captura de los prófugos, á cuya persecucion se consagrarán con la mayor actividad, dando, sin pérdida de momento, cuenta á este Gobierno de las gestiones que practiquen y de los resultados que obtengan.

4.^a Bajo el supuesto de que los

mozos ausentes, son rebeldes á la ley, y doblemente criminales, por privar al Gobierno de las fuerzas que le son indispensables para la defensa de la libertad y de la patria, los Alcaldes que permitan ó toleren de alguna manera que se cobijen en sus pueblos prófugos de esta reserva, ó de las de años anteriores, serán considerados como auxiliares de la guerra civil, quedando por tanto sujetos á la responsabilidad penal que para estos se fija en los bandos vigentes.

5.^a Declarada en su fuerza y vigor, por el decreto de 8 del actual, la ley de 13 de Setiembre de 1873, los Alcaldes de los pueblos, bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, procederán sin demora á exigir, á los mozos ausentes ó á sus padres ó guardadores ó representantes legales, la multa de 5,000 pesetas y además, á los que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que escedan de 4,000 pesetas, 2,000 por cada mil de exceso de dichas cuotas. Para la exaccion de las multas y de los recargos, se procederá siempre que fuere preciso por la via de apremio, entendiéndose que los que resulten insolventes, sufrirán los dias de prision subsidiaria que corresponda según dispone el Código penal.

6.^a Los Alcaldes me darán semanalmente parte detallado de las disposiciones que adopten para llevar á debido cumplimiento cuanto dejo prevenido en esta circular, cuyo recibo me acusarán sin demora, á la vez que de los resultados que obtengan en tan importante servicio, bajo el supuesto de que no será en manera alguna parte á disculpar su apatía ó falta de celo, la circunstancia del mal estado en que se hallan las comunicaciones, pues he adoptado las medidas oportunas para que el presente Boletín llegue sin falta á todos los pueblos de la provincia.»

Y como quiera que muchos Alcaldes no hayan dado parte á este Gobierno

de las gestiones practicadas, para cumplir puntualmente lo preceptuado en la referida circular, les prevengo que si dentro del preciso término de ocho dias no lo verifican, les haré personalmente responsables del pago de las multas que debieron exigir y no exijan de conformidad con lo prescrito en la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Tarragona 23 de Agosto de 1874.—Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, á quien he dado cuenta del estado en que se encontraba el pago de los haberes devengados por las clases pasivas en 15 de mayo último, según la nota que ha remitido V. I. á este Ministerio, se ha enterado con sentimiento, no sólo del retraso que sufren esas beneméritas clases en el percibo de sus haberes, sino de la notable desproporcion con que ya en aquella fecha les gravaba ese retraso, puesto que mientras en varias provincias se les adeudaban desde 10 á 14 mensualidades, en otras se les debía de nueve á dos solamente.

La desigualdad en el cumplimiento de una de las más sagradas obligaciones del Estado, porque esos haberes, aunque modestos en su inmensa mayoría, representan meritorios y hasta grandes servicios hechos á la patria, se explica por la creciente penuria del Tesoro. Pero cuando el mal alcanza las proporciones que se demuestran en la citada nota de ese Centro directivo, el Gobierno, cuyos sentimientos de justicia son iguales para todos, ni puede consentir que esa desigualdad subsista con agravio evidente de los que son su víctima dentro de la misma clase, ni debe mirar impasible que

el retraso en el pago de esas asignaciones esté dando ocasion á que la despiadada usura explote la desdicha y acaso la miseria.

Urge, pues, acudir al remedio de ese mal, que por más tiempo desatendido contrariaria uno de los primeros propósitos del Gobierno al hacerse cargo de la Administracion de la Hacienda pública; y ya que causas tan notorias como lamentables no le permitan hacerlo radicalmente, preciso es acometer la empresa con tanta prudencia como enérgica decision, á fin de que, sin desatender otras obligaciones preferentes, se dé un testimonio palpable á estas clases tan dignas de consideracion de que el Gobierno utiliza los primeros productos de los ingresos con que ha reconstituido el presupuesto para ir restableciendo la igualdad en el pago de sus haberes hasta extinguir el retraso con que relativamente los vienen percibiendo.

A fin, pues, de que este propósito se convierta desde luego en un hecho práctico, el Sr. Presidente se ha servido mandar:

1.^o Que desde luego se abre el pago de sus respectivos haberes á las clases pasivas en las Administraciones económicas de las provincias por el número de mensualidades que respectivamente se designan en el estado adjunto, á fin de que en ninguna de dichas localidades resulte adeudarse á cuenta de presupuestos pasados más de 10 mensualidades.

2.^o Que para los meses sucesivos, y mientras no se consiga la completa nivelacion en el percibo de esos haberes por las clases que los adeudan, se ordene oportunamente por este Ministerio el número de mensualidades que á más de una habrá de pagarse en cada provincia, según lo permita la situacion del Tesoro, pero siempre bajo el sistema de atender con progresiva preferencia á las que resulten más atrasadas.

Y 3.^o Que al efecto esa Direccion

general remita á este Ministerio el dia 20 de cada mes, á contar desde el presente, una nota expresiva de la situacion en que se halle el págode los citados haberes en las Cajas de las provincias.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro.

Estado á que se refiere la órden anterior.

PROVINCIAS.	Mensualidades que se adelantaron en el mes de Mayo último á clases pasivas segun la nota dada por la Direccion General del Tesoro.....	Se aumentan por completo de las adelantadas en fin de Junio último.....	Total del debito en fin del año económico anterior.....	Mensualidades que se pagaron en este mes en cada provincia.....	Mensualidades que quedan pendientes de pago por dichos atrasos para los meses sucesivos.....
Álava.....	14	2	16	6	10
Albacete...	10	2	12	2	10
Alicante...	4	2	6	1	5
Almería...	8	2	10	1	9
Ávila.....	4	2	6	1	5
Badajoz...	1	2	3	1	2
Barcelona...	3	2	5	1	4
Búrgos....	11	2	13	3	10
Cáceres...	6	2	8	1	7
Cádiz.....	6	2	8	1	7
Castellon..	7	2	9	1	8
Ciudad Real	3	2	5	1	4
Córdoba...	4	2	6	1	5
Coruña....	7	2	9	1	8
Cuenca....	8	2	10	1	9
Gerona....	7	2	9	1	8
Granada...	11	2	13	3	10
Guadalajara	11	2	13	3	10
Guipúzcoa	3	2	5	1	4
Huelva....	4	2	6	1	5
Huesca....	6	2	8	1	7
Jaen.....	5	2	7	1	6
Leon.....	2	2	4	1	3
Lérida....	9	2	11	1	10
Logroño...	11	2	13	3	10
Lugo.....	11	2	13	3	10
Málaga...	3	2	5	1	4
Murcia....	8	2	10	1	9
Navarra...	11	2	13	3	10
Orense....	6	2	8	1	7
Oviedo....	5	2	7	1	6
Palencia...	9	2	11	1	10
Pontevedra	5	2	7	1	6
Salamanca.	8	2	10	1	9
Santander..	4	2	6	1	5
Segovia...	8	2	10	1	9
Sevilla....	6	2	8	1	7
Soria.....	8	2	10	1	9
Tarragona..	7	2	9	1	8
Teruel....	8	2	10	1	9
Toledo....	4	2	6	1	5
Valencia...	7	2	9	1	8
Valladolid.	10	2	12	2	10
Vizcaya....	10	2	12	2	10
Zamora....	6	2	8	1	7
Zaragoza..	8	2	10	1	9
Baleares...	2	2	4	1	3
Canarias...	5	2	7	1	6

Madrid 13 de Agosto de 1874.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Terminando en fin del presente mes la suspension de embarque prevenida en órden-circular de este Ministerio de 20 de Abril último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que desde el próximo de Setiembre vuelva á abrirse dicho embarque en los términos reglamentarios para las islas de Cuba y Puerto-Rico; y por lo tan-

to los Jefes y Oficiales destinados ó pertenecientes á los ejércitos de las mismas, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion, embarcarán para incorporarse á sus respectivos destinos en el vapor correo que saldrá de Cádiz el 30 del actual, así como los individuos y clases de tropa existentes actualmente en los depósitos de bandera, á cuyo fin se encontrarán á la mayor brevedad en aquel punto, pues es conveniente que al abrirse la nueva recluta para Cuba no haya en la Península ningun individuo procedente de la anterior, por ser distintas las ventajas y condiciones de uno y otro alistamiento.

De órden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1874.—Cotoner.—Señor....

(Gaceta del 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: El impuesto de consumos restablecido por el actual presupuesto de ingresos, no sólo ha de traer al Tesoro una importante cifra durante su ejercicio, sino como recurso permanente está llamado á ser una de las rentas que más ha de contribuir á mejorar el estado de nuestra Hacienda. Pero al crear el Gobierno recursos con que hacer frente á las necesidades generales de la Nacion, no debe olvidar las locales que pesan sobre el Municipio, cuya situacion económica seria un tanto difícil si no se acudiera prontamente á su remedio.

Las profundas alteraciones que sufrieron las rentas públicas en estos últimos tiempos privaron á los Ayuntamientos de los importantes ingresos que en concepto de recargos percibian sobre algunas de ellas; y en la actualidad casi todos sus recursos están reducidos al producto del gravámen municipal autorizado por la ley de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, cuyas más importantes especies son precisamente las que forman la base del impuesto de consumos. Gravadas, pues, para el Tesoro las que proporcionan verdaderos rendimientos, son en realidad bien exiguos los que han de obtener los Municipios sobre los demás artículos que pueden gravar en concepto de arbitrios á causa de su secundaria importancia bajo el punto de vista del consumo. Cierto es que sobre las especies gravadas por la Hacienda se les autoriza la imposicion de un recargo igual al derecho que aquella percibe; pero como aquel está en relacion con este; y como por otra parte el gravámen tampoco debe traspasar su límite racional, es indudable que los intereses municipales resultan mermados, porque dicho recargo queda siempre inferior al gravámen que ántes percibian en totalidad sobre las especies comprendidas en la tarifa de la Hacienda.

El Ministro que suscribe no puede desconocer semejante situacion bajo el punto de vista económico: considere como un deber contribuir á remediarla; y al efecto tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza durante el año económico de 1874-75 el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de Comercio con destino á cubrir atenciones municipales.

Art. 2.º Las Administraciones económicas dispondrán que se adicione desde luego el expresado recargo á las actuales matrículas de dicha contribucion, con el fin de que se exija en los tres trimestres que restan del corriente año económico, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

CASTILLA LA VIEJA.—El Gobernador militar de Leon participa que la columna al mando del Comandante Don Timoteo Sanchez batió y dispersó en la tarde de ayer en el puerto de Pajarres á la faccion del cabecilla Gregorio, haciéndola cuatro muertos, varios heridos, dos prisioneros, entre ellos un titulado Jefe de caballería, y cinco caballos, varias armas y otros efectos aprehendidos, sin haber tenido que lamentar pérdida alguna por su parte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1508.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La matricula de las alumnas para el curso académico de 1874 á 1875 quedará abierta en este Establecimiento durante el mes de Setiembre próximo.

Para la admision deberán las aspirantes presentar solicitud á la Directora pidiendo el ingreso y acompañando certificacion de buena conducta, certificado de facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa, fé de bautismo legalizada y permiso de los padres ó tutores.

Las aspirantes serán examinadas previamente de las materias que com-

prenden los programas de primera enseñanza de niñas, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso mediante el pago de veinte pesetas, pagaderas en dos plazos, serán inscritas en el registro de matrícula.

El curso de estudios será de dos años para las aspirantes al título elemental y de tres para el superior.

Las Maestras de escuela pública que deseen ampliar sus conocimientos serán matriculadas libres del pago de matrícula, pero si su objeto fuera mejorar su clase de título ó ganar curso deberán satisfacer los mismos derechos que las demás alumnas del establecimiento.

Tarragona 20 de Agosto de 1874.—La Directora, Clotilde Sanchez.

Núm. 1509.

RECLUTA PARA EL EJÉRCITO DE CUBA, DE LOS QUINTOS DE LA RESERVA EXTRAORDINARIA DE 125.000 HOMBRES QUE SE ALISTEN VOLUNTARIAMENTE, ASÍ COMO PARA LOS PAISANOS Y LICENCIADOS DEL EJÉRCITO.

Ventajas que se les ofrecen.

1.ª Gratificacion de mil reales en el acto de su alistamiento.

2.ª El haber de 10 reales diarios desde el dia de su presentacion como voluntario.

3.ª Otros mil reales al finalizar cada año de servicio.

4.ª Podrán dejar, si lo desean, una asignacion de cuatro ó cinco reales á sus familias que les será satisfecha mensualmente en el Depósito de bandera que designen.

5.ª Si las necesidades del servicio lo permiten podrán rebajarse para trabajar en su oficio ú otra profesion.

6.ª Se les eximirá del servicio de reserva aunque no estén tres años en activo.

7.ª Recibirán sin cargo el vestuario y cuanto se les suministre ántes de su embarque.

NOTA. Los que deseen alistarse para Cuba, de la reserva extraordinaria, aunque no hubiesen ingresado en Caja, se presentarán en la de quintos de esta provincia al jefe encargado de la recluta, que los admitirá en el acto si reunen las condiciones necesarias.

Núm. 1510

ALCALDÍA DE BARBARÁ

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales puedan presentar sus solicitudes, con los documentos que previene el reglamento, en esta Alcaldía durante el actual mes de Agosto.

Barbará 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ramon Contijoch.

MODELOS adjuntos á la Instrucción para llevar á efecto el embargo de bienes é imposición de contribuciones á los carlistas en armas y á sus auxiliares. (*)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE....

MODELO NÚM. 5.º

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CUENTA DEL PRODUCTO EN RENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS Y DE LAS CONTRIBUCIONES IMPUESTAS Á LOS CARLISTAS EN VIRTUD DEL DECRETO DE 18 DE JULIO DE 1874.

Mes de..... de 187..

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE....

MES DE.... DE 187...

CUENTA DEL PRODUCTO EN RENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS Y DE LAS CONTRIBUCIONES IMPUESTAS Á LOS CARLISTAS.

Cuenta que yo D...., Jefe de la Administración económica de esta provincia, rindo al Tribunal de Cuentas de la Nación, por conducto de la Intervención general resultaron pendientes de cobro en fin del mes anterior; de los que se han descubierto, contraído y aumentado en el presente; de los realizados y anulados en el mismo, y de los que quedan sin cobrar para el mes siguiente; cuya cuenta rindo en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la instrucción de... de... de 1874.

PRODUCTOS EN RENTA DE BIENES EMBARGADOS y de contribuciones impuestas á los carlistas.	Débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior.		CARGO.						DATA.				Débitos pendientes de cobro para el mes siguiente.		
	Pesetas.	Cénts.	Valores descubiertos y contraídos en el presente.	AUMENTOS.		TOTAL CARGO.	Recandado conforme con las cuentas del Tesoro.	VALORES ANULADOS.		TOTAL DATA.	Pesetas.	Cénts.			
				Por rectificaciones.	Por devolución de ingresos indebidos.			Por bajas justificadas.	Por rectificaciones.						
PRODUCTO DE LOS BIENES EMBARGADOS.															
Rentas en metálico..															
Por fincas rústicas...															
Por urbanas.....															
Por censos y foros...															
Venta de frutos.....															
PRODUCTO DE LAS CONTRIBUCIONES IMPUESTAS															
Contribuciones.....															
RECAPITULACION:															
Producto de bienes embargados.....															
Rentas en metálico...															
Venta de frutos.....															
Producto de contribuciones impuestas.....															

La precedente cuenta está arreglada y conforme con los asientos practicados en los libros de la Administración de mi cargo, y las cantidades que figuran recaudadas son las mismas que comprende la relación de ingresos de operaciones del Tesoro por este concepto de que se acompaña copia. En... á... de... de 187....

Está conforme con los libros de Intervención.

El Jefe de la Intervención,

El Jefe de la Administración económica,

MODELO NÚM. 6.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CUENTA DE GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO EN RENTA DE BIENES EMBARGADOS, Y AL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTAS Á LOS CARLISTAS EN VIRTUD DEL DECRETO DE 18 DE JULIO DE 1874.

Mes de..... de 187....

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE....

MES DE... DE 187....

CUENTA DE GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO EN RENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS Y AL DE LAS CONTRIBUCIONES IMPUESTAS Á LOS CARLISTAS.

Cuenta de gastos de dicho mes, que yo D...., Jefe de la Administración económica de la expresada provincia, rindo al Tribunal de Cuentas de la Nación, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, en virtud de lo mandado en el art. 49 de la instrucción de... de... de 1874.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO EN RENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS Y AL DE LAS CONTRIBUCIONES IMPUESTAS A LOS CARLISTAS.	CARGO.					DATA.			Créditos pendientes de pago para el mes siguiente.
	Obligaciones pendientes de pago en fin del mes anterior.	Idem contraídas en el mes de esta cuenta.	AUMENTOS.		TOTAL CARGO.	Pagado.	Bajas justificadas por rectificaciones.	TOTAL DATA.	
			Por rectificaciones.	Por anulación de los pagos reintegrados en este mes.					
Minoración de los productos en renta de los bienes embargados.									
Gastos de embargo.....									
Idem de inscripción de los bienes en el Registro de la propiedad.									
Contribuciones é impuestos.....									
Salarios de guardas.....									
Cargas y censos reconocidos.....									
Premios de recaudación.....									
Obras de conservación de edificios.....									
Alquileres de almacenes y paneras.....									
Gastos de recolección y venta de frutos.....									
Devoluciones de ingresos acordadas por.....									
Pagos de plazos pendientes de bienes que fueron desamortizados.									
Personal y material de oficinas.....									
Minoración de los productos de contribuciones impuestas.									
Premio de cobranza.....									
Indemnizaciones.									
A los inmediatos herederos de Jefes fusilados.....									
Idem id. de Oficiales.....									
Idem id. de soldados y Voluntarios.....									
Recapitulacion.									
Minoración de los productos.....									
Indemnizaciones.....									

La precedente cuenta está conforme con las relaciones y documentos á que se refiere y con los asientos practicados en los libros de la Administración de mi cargo; y la columna de lo pagado conviene con las cuentas del Tesoro en la parte respectiva, salvo error de suma ó pluma. En... á... de 187....

Está conforme con los libros de Intervención.

El Jefe de la Intervención,

El Jefe de la Administración económica,

(*) Véanse los Boletines números 199 y 200.

PROVINCIA DE.....

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CUENTA DE ADMINISTRACION DE FRUTOS POR RENTAS DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS EN VIRTUD DEL DECRETO DE 18 DE JULIO DE 1874.

Mes de..... de 187....

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE.....

MES DE..... DE 187....

ADMINISTRACION DE FRUTOS POR RENTAS DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.

Cuenta que yo D....., Jefe de esta Administracion Económica de la provincia, rindo al Tribunal de Cuentas de la Nacion, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, por lo relativo á las operaciones de administracion de frutos; la cual, dividida en tres partes, demuestra en la primera los débitos en fin del mes anterior á cobrar en frutos, los devengos en el mes corriente, los cobros y bajas, y los débitos á cobrar para el mes siguiente; en la segunda lo que se debia á los acreedores en frutos al empezar el mes, lo que les corresponde percibir por vencimientos y aumentos en el mismo, lo que han percibido y disminuido sus créditos, y lo que se les queda debiendo al terminar el mes; y finalmente, en la tercera parte las existencias que habia en los almacenes y paneras, el movimiento por entrada y salida de frutos durante el mes de esta cuenta y las existencias para el próximo inmediato; cuya cuenta rindo en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la instruccion de..... de..... de 1874.

PRIMERA PARTE. DEUDORES EN FRUTOS POR RENTAS DE FINCAS Y CENSOS.	DÉBITOS pendientes de cobro en fin del mes anterior.	CARGO.		TOTAL CARGO.	DATA.		TOTAL DATA.	DÉBITOS que resultaron por cobrar en fin de este mes.
		Por rentas vencidas en el mes de la fecha.	Aumentos por rectificacion de cuentas y otras causas.		Frutos y efectos recibidos por rentas cobradas en este mes.	Bajas por rectificacion de cuentas y otras causas justificadas.		
Aridos .. { Por medida (hectólitros, litros, decilitros.) Por peso (kilógramos y gramos.).....}								
Líquidos { Por medida (hectólitros, litros, decilitros.) Por peso (kilógramos y gramos.).....}								

SEGUNDA PARTE. ACREEDORES EN FRUTOS PARTICIPES DE LAS RENTAS DE FINCAS Y CENSOS.	CRÉDITOS en frutos pendientes de pago en fin del mes anterior.	CARGO.		TOTAL CARGO.	DATA.		TOTAL DATA.	CRÉDITOS en frutos pendientes de pago para el mes siguiente.
		Frutos y efectos que deben entregarse en el mes de esta cuenta.	Aumentos por rectificacion de cuentas y otras causas.		Frutos y efectos entregados á los acreedores en este mes.	Bajas por rectificaciones y otras causas justificadas.		
Aridos .. { Por medida (hectólitros, litros, decilitros.) Por peso (kilógramos y gramos.).....}								
Líquidos { Por medida (hectólitros, litros, decilitros.) Por peso (kilógramos y gramos.).....}								

TERCERA PARTE. CUENTA DE ALMACENES Y PANERAS DE FRUTOS POR RENTAS DE LOS BIENES EMBARGADOS.	EXISTENCIAS por almacenes y paneras para fin del mes anterior.	CARGO. Frutos y efectos recibidos por rentas cobradas.	TOTAL CARGO.	DATA.		BAJAS por rectificaciones, averias y otras causas justificadas.	TOTAL DATA.	EXISTENCIAS en almacenes y paneras por fin del mes de esta cuenta.
				FRUTOS Y EFECTOS SALIDOS DE ALMACEN Por ventas al contado, valor contraido en cuenta de rentas públicas.	Por pago de cargas datadas en cuentas de acreedores.			
Aridos .. { Por medida (hectólitros, litros, decilitros.) Por peso (kilógramos y gramos.).....}								
Líquidos { Por medida (hectólitros, litros, decilitros.) Por peso (kilógramos y gramos.).....}								

La precedente cuenta está orreglada y conforme con los documentos de su justificacion. En.... á.... de.... de 187....

Está conforme con los documentos de su justificacion y con los asientos de los libros de Intervencion, de que certifico.

El Jefe de Intervencion.

El Jefe de la Administracion económica,